



**INFORME AUDIENCIA//RAD:2024068942//CASE:22730//DTE:WILSON RODRIGUEZ
LEAL//DDO:BBVA SEGUROS DE VIDA S.A**

Desde Natalia Alejandra Parra Cedano <nparra@gha.com.co>

Fecha Vie 18/07/2025 9:47

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Buenos días,

El 16 de julio de 2025 se realizó la lectura de fallo en audiencia en el siguiente sentido:

Se concluye que el asegurado objeto del litigio tiene la calidad de consumidor financiero, a quien se le suministro un producto de la aseguradora convocada como entidad vigilada por esta Superintendencia, por lo que siendo aplicable la Ley 1328 del 2009 y en lo no regulado por esta Ley a la Ley 1428 de 2011 le corresponde a la demandada acreditar el cumplimiento de sus deberes de información y debida diligencia para con los demandantes, consumidores financieros, situación que se extraña por esta delegatura y sobre el particular de las pruebas allegadas al plenario no se encuentra que la aseguradora acreditará haber entregado el condicionado general ni particular al asegurado, hoy demandante, toda vez que, a pesar de que afirma que si se le dio información porque en la declaración de asegurabilidad sobre la firma existe un enunciado en el que se indica que se declara que conoce el condicionado, lo cierto es que se demostró que la colocación del contrato de seguro se hizo a través del asesor de BBVA Colombia S.A., asesores que como ya se manifestó anteriormente incumplieron el deber de información, incumplimiento que es endilgado a la aseguradora a aquí demandada. En consecuencia se encuentran acreditados los presupuestos del artículo 77 del Cod de Comercio precitados en lo que corresponde en ocurrencia y cuantía por lo que se condenara a BBVA Seguros de Vida S.A. al reconocimiento de la suma de \$38.787.109, que era el valor asegurado para la fecha del siniestro y a los intereses calculados desde el 26 de abril del 2024, por lo cual deberán destinarse los pagos a los saldos insolutos de las obligaciones objeto de litigio y de existir remanentes estos deberán ser pagados al demandante.

Seguidamente sobre la pretensión fundada en el artículo 1080 del Cod de comercio mediante la cual se busca que se condene a BBVA Seguros de Vida S.A. al pago de los intereses moratorios causados desde el 26 de abril de 2024, es decir al mes de ser elevada la reclamación como se mencionó anteriormente se concederá la pretensión segunda de la demanda y dichos intereses deberán ser pagados al demandante.

En cuanto a la responsabilidad de la entidad financiera Banco BBVA S.A. respecto de los créditos hipotecarios. se evidencia que de este surgen obligaciones a cargo del consumidor financiero, por lo que encuentra el Despacho que en la presente controversia gira en torno a unos contratos de mutuo o créditos financieros que se encuentran en el artículo 2221 del Cod Civil como aquel en cual las partes entregan a otra cierta cantidad de bienes fungibles con cargo a restituir otras del mismo género y calidad, esta definición resulta aplicable al ámbito mercantil al tenor de lo dispuesto por el art 822 del cód. de comercio, salvo que en esta materia el contrato es por naturaleza remunerada. En cuanto a las prestaciones que surgen para los intervinientes en un contrato de mutuo a dicho la doctrina que, para el mutuamente en este caso la entidad financiera la obligación que surge es de carácter constitutivo, lo cual es la entrega del dinero oportunamente en la que nace el contrato mismo; mientras que para el

mutuario lo es el pago de la remuneración convenida y la restitución de la suma mutuada. Así mismo se demostró lo tendiente a vincular al deudor a la póliza vida grupo requiriendo la declaración de asegurabilidad estudiada y si bien no se estudió la debida diligencia frente a la información dada al asegurado, esto no significa per se la demostración de un daño atendiendo a los elementos axiológicos de la responsabilidad. por lo que no se encuentra acreditada la responsabilidad del banco por parte del actor, encontrándose probado así la excepción de inexistencia de responsabilidad del banco BBVA Colombia S.A. situación que lleva al traste la pretensión del presente proceso respecto de la entidad financiera, absteniéndose de analizar los demás medios exceptivos formulados.

Finalmente esta delegatura se abstendrá de condenar en costas debido a que las mismas no aparecen causadas de conformidad con lo establecido en el numeral octavo del artículo 365 del código general del proceso. En consecuencia la delegatura para funciones jurisdiccionales de la Super Financiera de Colombia administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley resuelve:

1. Declarar no probadas las excepciones denominadas por la entidad aseguradora demandada como "inexistencia de la obligación de la aseguradora de practicar y/o exigir exámenes médicos en la etapa precontractual" "la acreditación de la mala fe no es requisito de prueba para quien alega la reticencia del contrato de seguro" "BBVA Seguros de Vida S.A. tiene la facultad de retener la prima a título de pena como consecuencia de la declaratoria de reticencia" y la excepción respecto de la nulidad del contrato por reticencia, por lo anteriormente expuesto.
2. Declarar probada la excepción titulada como "inexistencia de los elementos de la responsabilidad" respecto del banco BBVA Colombia propuesta por BBVA Colombia S.A. de conformidad con lo expuesto en esta decisión.
3. Declarar contractualmente responsable a BBVA Seguros de Vida S.A. por el incumplimiento de los contratos de Vida Grupo deudores identificados con los números terminados en 2250 y 9655 al negar el reconocimiento y pago del amparo de incapacidad total y permanente al asegurado y demandante Wilson Rodríguez Leal.
4. Condenar a BBVA Seguros de Vida S.A. al pago de la suma de 38.787.109, que era el valor asegurado para la fecha del siniestro por lo cual deberá destinar los pagos a los saldos insolutos de las obligaciones objeto de litigio y de existir remanentes estos deberán ser pagados al demandante dentro de los 15 días hábiles siguientes al ejecutoria de esta decisión.
5. Condenar a BBVA Seguros de Vida S.A. al pago de los intereses causados en los términos del artículo 1080 del Cod comercio desde el 26 de abril de 2024 al señor Wilson Legal **dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión.**
6. El cumplimiento que de la orden se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por BBVA Seguros S.A. dentro de los 5 días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado para el mismo, advirtiéndose que el incumplimiento de las ordenes aquí impartidas puede ocasionarse la sanción de que trata el numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 del 2011
7. Sin condena en costas.
8. Archívese el expediente.

Teniendo en cuenta que el proceso era de mínima cuantía la sentencia quedo en firme.

Atentamente,



Natalia Alejandra Parra Cedano

Abogada Junior

TEL: 319 272 9560

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments